



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00413 00

Clase de Proceso: Divisorio.
Demandante: Carlos Perlaza Rojas.
Demandado(a): Miriam Isabel Peña Carrillo.

Fenecido el término concedido dentro de la audiencia de conciliación celebrada el pasado 11 de mayo, y ante lo manifestado por la parte demandante en escrito de fecha 13 de septiembre del año en curso [num. 35, e.d.], y toda vez que la demandada incumplió con el acuerdo de compra del 50% del inmueble que le corresponde al demandante, señor Carlos Perlaza Rojas, por la suma de \$70.000.000,00 y ante el desistimiento de las excepciones propuestas por la demandada como signo de buena fe en el incumplimiento de lo pactado, sería del caso proferir el auto de que tratan los artículos 409 y 411 del C.G.P., toda vez que, la parte demandada no alegó pacto de indivisión ni objeto el dictamen pericial del avalúo presentado; si no fuera porque, no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso de la parte resolutive del auto admisorio calendado 22 de junio de 2021 (num. 9, e.d.), en torno a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de división.

Aunado a lo anterior, y revisada la providencia que ordenó la inscripción de la demanda, se encontró un error mecanográfico respecto del número del folio de matrícula; por tanto, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el segundo inciso de la parte resolutive del auto calendado 22 de junio de 2021, quedando del siguiente tenor:

“(…)

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1511388** correspondiente al inmueble materia de división (art. 592 del C.G.P.). Líbrese oficio.

(…)”

En lo demás, la providencia continúa incólume.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97f0878ef93b8979316f0d4e409fbc144479b3a4cbce827f3f5278b1886340**

Documento generado en 29/09/2022 09:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>